

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDJ

Jepelacio, 26 de Marzo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO.

VISTO:

En sesión ordinaria de consejo de fecha 26 de Marzo del 2019, en la estación de orden del día y la Nota Informativa N° 023-2019-O. R/MDJ, del proyecto de Ordenanza Municipal, aprueba ordenanza de Arbitrios, Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, en el Distrito de Jepelacio.

POR CUANTO:

El Consejo De La Municipalidad Distrital De Jepelacio Analizan Ordenanza Municipal para su aprobación como base en el ámbito del cobro de Arbitrios, Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N°27680 – ley de reforma constitucional; establece que: "Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los aspectos de su competencia".

Que la constitución política del Perú en su artículo 197° y 199° establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formular sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales.

Que, la Norma II, del título preliminar del texto Único Ordenando de Código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el decreto supremo N° 156-2004-EF y la segunda norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en un contribuyente.

Que el artículo 69° TUO, de la Ley Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos, el tamaño y la ubicación del predio.

Que, con la finalidad de brindar los servicios públicos de Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y El Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes para el año 2019, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicaran.

Que, con informe N° 111-2019-OPyP-MDJ. Hace entrega del informe técnico, el cual contiene: ingresos y costos de los servicios, para tener como base fundamental, para estipular el monto insoluto por el cobro de los arbitrios.

Que, con Nota Informativa N° 023-2019-O. R/MDJ, el encargado del área de Rentas y Contribuciones de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, remite al área de Gerencia Municipal, el proyecto de la Ordenanza Municipal en informe técnico emitido por el área de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, para su evaluación y si es el caso sea sometido a Sesión de Consejo, para su aprobación, conforme a los documentos que se acompañan.

De la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, opino que es procedente que el Consejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre "Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y El Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes". Estando a la consideración expuesta y en uso de las atribuciones confirmado en el Artículo 9° numeral 8 de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos descritos después de un amplio debate, el pleno de Consejo Municipal aprobó por (Mayoría) unanimidad la siguiente.

Ordenanza Municipal, que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y El Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, en la jurisdicción del Distrito de Jepelacio año 2019.

ORDENANZA DE ARBITRIOS LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- En uso de la Potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política Del Perú y leyes complementarias la presente Ordenanza Municipal que se regula en el Ámbito del distrito de Jepelacio, abarcan los servicios de Arbitrios de Limpieza Pública,

Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes.

RENDIMIENTO DEL ARBITRIO

Artículo 2°. - El importe recaudado por concepto de Arbitrio regulado en la presente Ordenanza, constituye Renta de la Municipalidad Distrital de Jepeleacio, que será destinada única y exclusivamente a financiar el costo del servicio que se presta en el Ámbito Urbano.

PERIODICIDAD

Artículo 3°. - Los Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, es de pago mensual y obligatorio para cada uno de los ciudadanos que hacen uso de este servicio que brinda la Municipalidad Distrital de Jepeleacio.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 4°. - La obligación de pago de las cuotas mensuales vencen todos los 28 de cada mes calendario y si es el caso de caer en día no laborable el pago correspondiente podrán realizarlo en la fecha siguiente laborable, que abarca el derecho de los servicios públicos de Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, servicios prestados por la Municipalidad Distrital de Jepeleacio.

CONTRIBUYENTES

Artículo 5°. - Son contribuyentes del Arbitrio, regulado en la presente Ordenanza, los siguientes:

- Los propietarios de predios que los habiten y desarrollen actividades en ellos.
- Los propietarios que mantienen dominio bajo cualquier título, de predios desocupados, sea de construcciones habitables, o terrenos sin construir, ubicados en el ámbito urbano.
- Los conductores de predios en condición de persona natural o jurídica, que los habiten y desarrollen actividades en ellos en calidad de arrendatarios, siempre y cuando, el propietario demuestre que en las cláusulas del contrato de Arrendamiento está obligado el arrendatario a cancelar los Arbitrios de Limpieza Pública.
- El conductor del predio en condición de persona natural o jurídica, sea de construcciones habitables, o terrenos sin construir, ubicados en el casco urbano, en el caso que el propietario no sea posible identificarlo y/o ubicarlo.
- El responsable de cada Entidad Pública, Organismo, Proyecto Y Programas Del Estado, que ocupan áreas, o construcciones habitables de uso público.

CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 6°.- Cuando se efectúe cualquier transferencia del predio, el vendedor deberá estar al día en la totalidad del pago de arbitrios, la obligación tributaria para el nuevo propietario pasara al primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DEFINICIÓN DE PREDIO

Artículo 7°.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicio, oficinas, terrenos sin construir ubicados en el casco urbano y áreas de servicio público.

EXCEPCIÓN

Artículo 8°.- Las viviendas, parte de su área, que son destinadas a otro uso o actividad, los contribuyentes tributarán de la forma siguiente.

- Cuando además de casa habitación, tenga otro uso o actividad: comercial, de servicio o similar, pague la tarifa de mayor monto.
- El caso anterior será aplicable siempre cuando el predio exceda (UTE) Unión Temporal de Empresas), S/22.400 vigentes al inicio del año. Caso contrario es obligación del pago solo será por uno el de mayor monto.

INAFECTACIONES

Artículo 9°.- Se encuentran inafectos al pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, los predios de propiedad:

- Gobiernos locales, siempre que el predio no está cedido contractualmente o destinado a mercados, paradas y similares.
- Organizaciones de bienes sociales debidamente reconocidas.
- Dependencias destinadas a la defensa Nacional y a la Policía Nacional, tales como cuarteles del ejército, Oficinas de Reclutamiento Militar, establecimientos penitenciarios, Delegaciones policiales, a excepción a los dedicados a residencia.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

EXONERACIONES

Artículo 10°.- Están exoneradas del pago de Arbitrios, de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, a solicitud de parte, los siguientes:

- Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, el 100% el costo total facturado.
- Aquellas personas que tienen un predio de Autovaluo con un valor monetario mínimo y que demuestren tener una condición económica precaria, debidamente comprobada por el área de Rentas, previo informe técnico de la Gerencia De Desarrollo y Medio Ambiente, o por las áreas de competencia similar, previo reconocimiento con resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, el beneficio será el 100% del total facturado.

Artículo 11°.- El contribuyente demostrando con pruebas indubitables que no usa el servicio de recolección de desperdicios por la inaccesibilidad de las calles, estará exonerado de la facturación por mes, que es el costo de Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, tal como dispone el Artículo 66° del decreto Legislativo N° 776 de Tributación Municipal.

Para hacer efectivo este derecho a favor del contribuyente, el acto deberá corroborado con informes técnicos de inspección del jefe de Rentas, o por las áreas de competencia similar, y la exoneración de ser procedente, operara desde la fecha en que el contribuyente obtenga el reconocimiento respectivo, a través de Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, hasta el tiempo que finaliza su dominio personal e individual del predio, es decir, finaliza con su fallecimiento.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Artículo 12°.- Para determinar el monto del Arbitrio de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, regulado en la presente Ordenanza, se tomara en consideración el costo total del servicio, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes, aplicando los criterios siguientes:

- a) El valor del predio determinado en la declaración jurada del Auto Valúo.
- b) El uso o actividad desarrollada en el predio.
- c) El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el año del ejercicio respectivo.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 13°.- De conformidad con dispuesto en el Artículo 69° del decreto legislativo N° 776 de tributación Municipal, modificado mediante Ley N° 26725, la tasa aprobada en la siguiente ordenanza ha sido calculada en función del costo efectivo del servicio a p restar.

CAPITULO II

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES.

DEFINICIÓN

Artículo 14°.- Los Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, comprende el cobro por los servicios antes misionados, residuos provenientes de los predios a lo que se contrae al Artículo 7° de la presente Ordenanza Municipal.

DETERMINACIÓN DE LA TASA

Artículo 15°.- El monto mensual de Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes, se determina aplicando la escala siguiente, e informes técnicos y financieros emitidos por OPyP-MDJ, GDAMAYDEL y Opinión Legal de Asesoría de la MDJ, calculado en el valor de una UIT (S/4200.00), el 0.07%, basándose en la ley Orgánica de Municipalidades, para el cobro de arbitrios, tomando como base el monto de TRES CON 00/100 SOLES (S/ 3.00), costo por usuario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

TRABAJANDO POR EL
DESARROLLO Y EL CAMBIO

USO DEL PREDIO		Hasta S/ 12,000.00 Auto Valúo	De S/ 12,000.00 a S/ 21,000.00 Auto Valúo	De S/.21,001.00 a S/ 90,000.00 Auto Valúo	Más De S/ 90,000.00 Auto Valúo
Cobro de Arbitrios de Limpieza Pública, Recolección, Disposición Final de Residuos Sólidos y el Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes	Casa Habitación Terminada	S/ 3.00 (0.07% de UIT)	S/ 3.00 (0.07% de UIT)	S/ 3.00 (0.07% de UIT)	S/ 3.00 (0.07% de UIT)
	Predios Sin Construir	S/ 0.00 (0.00% de UIT)	S/ 0.00 (0.00% de UIT)	S/ 0.00 (0.00% de UIT)	S/ 0.00 (0.00% de UIT)

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17°.- Facúltase al señor alcalde, para que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 18°.- La presente Ordenanza rige a los 30 días de su publicación.

Artículo 19°.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaria General a través de unidad de Imagen Institucional la difusión y publicación de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
[Signature]
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS
ALCALDE - M.D.J
DNI: N° 00828292